

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de septiembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00434 - 00

Sería del caso entrar a verificar los requisitos de la demanda y del título ejecutivo para su trámite, sino fuera porque se advierte la incompetencia de este despacho para asumir el conocimiento del asunto en razón al factor objetivo según la cuantía, pues al aplicarse la regla general (art. 26-1 CGP) para su determinación esta indica que se deberá tener en cuenta «el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación» (subrayado aquí).

En el asunto bajo estudio, el libelista pretende el cobro de una obligación contenida en un pagaré cuyo capital es por valor de \$115.594.920, sus intereses de plazo \$18.122.964 y sus intereses moratorios desde el 6 de agosto de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda corresponden a \$768.046,⁷⁸; montos que corresponden a la sumatoria de **\$134.485.930,⁷⁸** equivaliendo a 153,20 salarios mínimos legales mensuales vigentes que superan el tope alto de la menor cuantía (art. 25-3 CGP), por lo que su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad (art. 20-1 CGP), siendo menester rechazar la demanda y remitir las diligencias a estos despachos para lo de su competencia (art. 90 *ibidem*), máxime cuando así lo determinó el libelista, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por BANCO COOMEVA S.A. “BANCOMEVA” contra HERNANDO PARRA OROZCO por falta de competencia en razón de la cuantía

SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. mediante la Oficina de Apoyo Judicial - Reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.61 del 21/09/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91b7f8331553b2fee0b18995197fe7355be32318e0062c833e1f7d57f7e98313

Documento generado en 18/09/2020 01:29:14 p.m.